



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305520190069600

Clase de Proceso: *Ejecutivo con garantía hipotecaria.*
Demandante: *Fondo Nacional del Ahorro.*
Demandado: *Jasón Gómez Uriza.*

Examinada la actuación se tiene que dentro del presente proceso el contradictorio quedó integrado el 9 de diciembre de 2019, lo que en principio daría lugar a señalar que el 9 de diciembre del año 2020 vencía el período contemplado en el artículo 121 del C.G.P. para definir la instancia. Sin embargo, el mismo fenece el próximo 24 de mayo por las razones que pasan a exponerse.

Durante el tiempo transcurrido entre el 16 de marzo al 31 de julio de 2020 no corrieron términos judiciales debido a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional con ocasión al COVID 19.

Adicionalmente, el Decreto 564 de 2020 ordenó la suspensión de los términos procesales de inactividad para los términos de duración del proceso contemplados en el artículo 121 del C.G.P., desde el 16 de marzo de 2020 y dispuso su reanudación a partir del mes después contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión que dispusiera el Consejo Superior de la Judicatura.

Entonces, teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, fácil es concluir que en la fecha no será posible que se profiera la sentencia, lo que en principio implicaría la pérdida de la competencia para proferir la decisión de fondo. Luego, como quiera que dicha normativa otorga al juez la facultad para que de manera excepcional prorrogue el plazo por un término de seis (6) meses para decidir la instancia explicando las razones de dicho ejercicio y; como quiera que en el presente caso está pendiente que se materialice la medida de embargo sobre el bien inmueble dado en hipoteca que faculte a esta servidora para ordenar seguir adelante la ejecución conforme las disposiciones contenidas en el artículo 468 del C.G.P., se hace necesario disponer la prórroga prevista en el citado artículo 121 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Por los motivos expuestos se impone en esta oportunidad y con base en la facultad otorgada por el inciso 5º del artículo 121 ibídem, prorrogar por ésta única vez y por el plazo de seis meses.

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por ésta única vez y por el plazo de seis (6) meses, el término para decidir la instancia.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito, se apropie del pago de los derechos de registro que permitan que la oficina de instrumentos públicos dé trámite al oficio por medio del cual se le comunicó la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto del proceso.

TERCERO: PERMANEZCA el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5ef357e22fb064ff66da3bd6f56a6e069d44f6f9f0abb03dda649e1cd234dd0

Documento generado en 19/05/2021 05:43:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**